



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de Agosto de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00157 00**
Demandante: DALJI PUCHE VARGAS
Demandados: MUNICIPIO DE COVEÑAS (SUCRE)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La Señora Dalji Puche Vargas, por conducto de apoderado interpone demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra el Municipio de Coveñas (Sucre); solicitando la nulidad de la Resolución N°. 0013 de fecha 22 de enero de 2013 mediante la cual se declara insubsistente a la demandante del cargo de Auxiliar Administrativo código 550, grado 02 de la Secretaria de Planeación, Obras Publicas y Saneamiento Básico del Municipio de Coveñas – Sucre.

El Despacho mediante auto de fecha 30 de julio de 2013 (fl.121-125), rechazó la demanda con fundamento en que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 10 de julio de 2013 (fl.105-106).

Mediante memorial de fecha 05 de agosto de 2013 (fl.127-141), la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

*“**Art. 243.-** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.*
- ...

A la luz de la norma arriba citada, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal otorgado para ello se **DISPONE**,

1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 30 de julio de 2013.

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**